

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº.....681.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTO, Expediente N° 2472190, Documento N° 5937058 el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **PRISCILA MELISSA RODRIGUEZ ORTIZ con RUC N° 10716179490, con domicilio Av. Brasil N° 424 , distrito, Alto Selva Alegre y departamento Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado **"BOTICA PRISMELL FARM"**, ubicado en Calle Octavio Muñoz Najar N° 268, distrito, provincia y departamento Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; la **Disposición de Autoridad Instructora N° 183-2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/CFAAM** de fecha 07 de julio del año 2023, y el **Informe Final de Instrucción N° 003-2023- GRA/GRS/DEMID/AINSTR/CFAAM**, de fecha 17 de julio del año 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias.

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de Inspectores de la Dirección Ejecutiva de medicamentos Insumos y Drogas en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- Los productos vencidos se encontraron en el área de bajas que no fueron registrados en el libro de ocurrencias y tener cables expuestos
- Los productos vencidos se encontraron en áreas de bajas; sin embargo estos no fueron registrados en el libro de ocurrencias, por lo que no se encontró el libro actualizado.



Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, si presenta descargos;

Que conforme es de verse de los actuados con fecha 09 de junio de 2021 el Responsable de Fiscalización y Control y Vigilancia sanitaria emitió el informe N° 064-2022-GRA/GRS/DEMID-FCVS; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones a los artículos 33° y 38° del D.S. N° 014-2011-SA; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió la Disposición de Autoridad Instructora N° 183-2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/CFAAM de fecha 07 de julio del año 2023; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 07 de junio del 2023;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador emitió el Informe Final de Instrucción N° 003-2023-GRA/GRS/DEMID/AINSTR/CFAAM, de fecha 17 de julio del año 2023, en el que concluye que está acreditado con fecha 28 de agosto de 2019 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "BOTICA PRISMELL FARM" con Registro SI-DIGEMID 0096491, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, en la existencia de la infracción 17 cometida por PRISCILA MELISSA RODRIGUEZ ORTIZ con RUC N° 10716179490, con domicilio en Calle Octavio Muñoz Najar N° 268, distrito, provincia y departamento Arequipa, en el extremo de "Los productos vencidos se encontraros en el área de bajas que no fueron registrados en el libro de ocurrencias y tener cables expuestos" con el artículo 33° No cumple con el artículo 38° Reglamento de Establecimiento Farmacéutico aprobado con D.S. N° 014-2011-SA; correspondiendo ejecutar el pago de media (01) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificatorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 681.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER; sanción administrativa no tributaria equivalente a una (01) de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**; a la administrada **PRISCILA MELISSA RODRIGUEZ ORTIZ con RUC N° 10716179490, con domicilio en Calle Octavio Muñoz Najar N° 268, distrito, provincia y departamento Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "BOTICA PRISMELL FARM" ubicado en Calle Octavio Muñoz Najar N° 268, distrito, provincia y departamento Arequipa, Av. Jesús Esquina Calle Cesar Vallejo Mz. A lote 2 Urb. P.J. California, distrito de Paucarpata, provincia y departamento Arequipa

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los.....*SIETE*.....(*7*.....) días del mes de *AGOSTO*.....del año *2023*.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MRA/evc

Exp:

Gobierno Regional Arequipa
Gerencia Regional de Salud
Oficina Ejecutiva de Administración
Miluzca Rivas Arestegui

Mg. MILUZCA RIVAS ARESTEGUI
CLAD N° 2368
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN